

Anexo 240517-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, BAJO EL EXPEDIENTE TESIN-JDP-21/2024.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 17 de mayo de 2024.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento: Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
OPL: Organismos Públicos Locales.
RE: Reglamento de Elecciones.
TESIN: Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo al

ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

- VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023 y en atención al Acuerdo INE/CG466/2023 dictado por el INE, en el cual aprueba el Plan Integral y el Calendario en coordinación con los procesos electorales locales concurrentes, este Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el calendario para el Proceso Electoral 2023-2024 en Sinaloa.
- VIII. Mediante acuerdo IEES/CG044/23, emitido el 17 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Lineamiento que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Sinaloa.
- IX. Por Acuerdo IEES/CG051/23, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el Lineamiento que deberán Observar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- X. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG049/2023, el Consejo General aprobó Acción Afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, con Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG050/2023, el Consejo General emitió el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XII. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023.
- XIII. Mediante acuerdo IEES/CG012/2024, emitido el 29 de enero del presente año, este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de coalición total para postular fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales locales y coalición parcial para postular planillas de Mayoría Relativa en diecisiete de los veinte Municipios en que

se divide el Estado de Sinaloa, presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, para contender en el proceso electoral local 2023-2024.

Asimismo, en sesión de fecha 28 de marzo de 2024, el Consejo general mediante Acuerdo IEES/CG033/24, aprobó la modificación a dicho convenio para incluir al municipio de Ahome en la Coalición parcial de Ayuntamientos, así como para modificar el origen partidario de tres distritos electorales uninominales.

- XIV. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 29 de febrero de 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG023/24 mediante el cual se expidió el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XV. En sesión extraordinaria celebrada el 14 de abril del año en curso, mediante acuerdo número IEES/CG036/24, el Consejo General aprobó las postulaciones presentadas por la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, a las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los Distritos Electorales Locales del Estado de Sinaloa.
- XVI. El TESIN, con fecha 08 de mayo de 2024, dictó sentencia en el expediente TESIN-JDP-21/2024, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, promovido por la ciudadana Sixta Mendoza Valenzuela y otros, sentencia en la que se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo mencionado en el antecedente XV, vinculando a este órgano electoral en los términos de dicha resolución, sentencia notificada el 13 de mayo del año en curso, mediante oficio SG-A-271/2024; y,

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará el principio de paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 145, fracción I de la LIPEES establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, y la CPES.
4. De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones del IEES, las demás que determine el artículo 41 de la CPEUM, la CPES, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en la LIPEES.
5. De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
6. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en concordancia con el artículo 10, fracción II de la CPES, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la LIPEES, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPES y en la Ley, para los cargos de elección a que aspiren.
8. Como se menciona en el antecedente XIII del presente acuerdo, en sesión celebrada el 29 de enero del presente año, mediante acuerdo IEES/CG012/24, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de coalición total para postular fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales locales y coalición parcial para postular planillas de Mayoría Relativa en diecisiete de los veinte Municipios en que se divide el Estado de Sinaloa, presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, para contender en el proceso electoral local 2023-2024.

Asimismo, en sesión de fecha 28 de marzo del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG033/24, aprobó la modificación a dicho convenio para incluir al municipio de Ahome en la Coalición parcial de Ayuntamientos, es decir acordaron ir en Coalición en 18 de los veinte municipios; así como para cambiar el origen partidario en tres distritos electorales uninominales previamente acordados.

9. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 29 de febrero de 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG023/24 mediante el cual se expidió el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
10. En sesión extraordinaria de fecha 14 de abril de 2024, el Consejo General mediante acuerdo IEES/CG036/24, aprobó las postulaciones presentadas por la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, a las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los Distritos Electorales Locales del Estado de Sinaloa.
11. El 18 de abril de 2024, la ciudadana Sixta Mendoza Valenzuela y otros, por su propio derecho, impugnaron mediante el Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano, el acuerdo mencionado en el considerando que antecede, juicio que fue radicado bajo el expediente número TESIN-JDP-21/2024.
12. Con fecha 08 de mayo de 2024, el TESIN dictó sentencia en el expediente de mérito, en la que revoca en lo que fue materia de la impugnación el acuerdo IEES/CG036/24 relativo a la aprobación de las candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa postuladas por la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, en los términos resueltos en la sentencia, mismos que en su parte medular se transcriben textualmente:

"Tal como se observa, la autoridad responsable, entre los demás requisitos exigidos por la Ley Electoral Local, dio por cumplido el requisito de auto adscripción calificada con las constancias mencionadas, las cuales si bien es cierto fueron emitidas por Gobernadores tradicionales de esas comunidades, en términos del Lineamiento, en las que refieren personalmente los Gobernadores y de forma vaga e imprecisa la pertenencia y el reconocimiento de las candidatas; también lo es que de conformidad con ese mismo Lineamiento, se indican los elementos que deben acreditarse por parte de los partidos políticos para tener por cumplido el vínculo comunitario y de pertenencia con la comunidad indígena, siendo los siguientes:

Artículo 23

- *No basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos, **presenten elementos objetivos** con los que acrediten si existe o no un vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios idóneos para ello.*

Artículo 24.

- La autoadscripción calificada, se traduce en una **carga procesal para los partidos políticos.**

Artículo 25.

- Los partidos políticos que postulen candidaturas indígenas, **deberán de acreditar la pertenencia** de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente.
- Dicho vínculo efectivo, puede tener lugar, a partir de **la pertenencia y reconocimiento** de la ciudadana o ciudadano indígena que se pretenda postular, para con **las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad** a la que pertenece.
- Ese vínculo **se deberá acreditar** al momento del registro, entre otras, de la siguiente forma:
 - I. Hacer constar la autoadscripción de la candidata o candidato como **integrante de la comunidad** o población indígena perteneciente al municipio o distrito local indígena por el cual pretende la postulación.
 - II. Haber **prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad** perteneciente al municipio o distrito local indígena por el que se pretenda la postulación.
 - III. Haber **participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar su comunidad, o para resolver conflictos** que se presenten en torno a ella.
 - IV. **Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena** que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Lo anterior a fin de garantizar que las y los ciudadanos de los municipios o distritos locales considerados Indígenas, votarán efectivamente por candidaturas indígenas, garantizando que quienes resulten electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a **evitar la desnaturalización** de esta acción afirmativa.

Adicionalmente, en el Lineamiento se establece en los artículos 26 y 27 que la Secretaría Ejecutiva, para tener por acreditado el vínculo, realizará una revisión de la documentación, pudiendo verificar la autenticidad de los mismos a efecto de acreditar la autoadscripción calificada de la candidatura postulada por un partido político, esa revisión y valoración documental, se hará desde una perspectiva intercultural; asimismo, si de dicha revisión faltara algún documento, se otorgará un plazo de 48 horas para que se subsane, a partir de que se realice la notificación correspondiente.

Como se advierte de lo anterior, en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local en curso, el Lineamiento estableció la forma en que los partidos políticos deben de acreditar la autoadscripción indígena de los candidatos que pretenda postular a través de la acción afirmativa indígena, demostrando su vínculo efectivo comunitario de

pertenencia, con la finalidad de evitar una auto adscripción no legítima y un fraude al ordenamiento jurídico.

Así las cosas, es posible desprender que la autoridad responsable no realizó una debida diligencia de la totalidad de los elementos que debieron acompañar los partidos políticos tal y como se establece en los Lineamientos, pues de manera insuficiente, la autoridad solo tomó en cuenta la presentación de las constancias para acreditar la autoadscripción calificada de las candidaturas postuladas, si bien es cierto fueron emitidas por autoridades competentes para ello, lo cierto es que no verificó la autenticidad del vínculo comunitario y de pertenencia de las candidaturas allegándose de más elementos objetivos, circunstancias, o hechos con la finalidad de verificar las diversas documentales que integran el expediente del registro de Arlethe Paola Cota Trevizo y Rosa Lidia Urías Sayas, propietaria y suplente, respectivamente, como candidatas a diputadas, por el distrito electoral local 01, con la finalidad de tener certeza sobre la persona que representará a la comunidad en este tipo de acción afirmativa indígena.

Ello toma relevancia cuando la comunidad respecto de la cual afirman son integrantes emite un desconocimiento, ya que permitir que candidaturas sean asignadas bajo acciones afirmativas de personas indígenas sin serlo, tiene como resultado, la nulificación de la representatividad política de las personas indígenas y, por ende, su invisibilización en la toma de decisiones, en este caso, en el Congreso del Estado de Sinaloa.

Por lo señalado, este Tribunal considera que le asiste la razón a las personas promoventes pues de los Lineamientos los cuales tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de la autoadscripción calificada y evitar acciones fraudulentas en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus integrantes, se advierte que, como lo indican las personas promoventes, no se realizó una verdadera acreditación de la pertenencia y el vínculo entre la comunidad y las candidatas propuestas por la coalición.

Máxime que los Lineamientos deben ser de observancia general y obligatoria para los partidos políticos y coaliciones, así como para el IEES a efecto de garantizar la postulación de las personas candidatas y de esta manera exista la certeza de garantizar la postulación a través de la acción afirmativa indígena debiendo tener las personas candidatas un vínculo efectivo con el pueblo y la comunidad a la que pertenecen.

Al reiterar que, de la constancia valorada por la autoridad responsable, si bien se advierte de manera general, que las candidatas son personas al servicio de las comunidades Yoremes del municipio de Choix y se les reconoce como parte de esa comunidad indígena, la responsable no verificó cuales son esos servicios que generan una vinculación entre las candidatas y la comunidad.

Así, al resultar fundado el agravio de las personas actoras respecto a la falta de diligencia que carece el acto impugnado, lo conducente es revocar el acuerdo impugnado en lo que es materia de impugnación para los efectos que se precisan más adelante.

6.3. Efectos

Al resultar fundado el agravio de las personas promoventes, lo procedente es que la autoridad responsable realice, en un plazo de 5 días naturales, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, las diligencias que correspondan, conforme a la normativa aplicable, esto es, con base en el numeral 70 del Lineamiento para el Registro

de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos siguientes:

- *Allegarse de más elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias con la finalidad de perfeccionar la constancia ya exhibida o complementarla con otros elementos que enriquezcan la argumentación que se haya vertido en la misma; con los que se perfeccione la pertenencia y el vínculo comunitario con la comunidad indígena a la que pertenecen las personas ya postuladas para la fórmula de candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa, por el distrito electoral local 01.*
- *Verificar y analizar toda la documentación allegada de las candidaturas de Arlethe Paola Cota Trevizo y Rosa Lidia Urías Sayas, y de esta manera determinar si acreditan de manera fehaciente su pertenencia y vínculo comunitario, en términos de los requisitos previstos en el artículo 25 del Lineamiento.*
- *Una vez realizado lo anterior, modifique el acuerdo IEES/CG036/24, en lo que fue materia de impugnación, para adicionar las actuaciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado de efectos.*

En el entendido de no cumplir con los requisitos para acreditar la autoadscripción calificada de las candidaturas impugnadas, requiera al partido político para que en plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, sustituya la formula correspondiente.

13. Como se desprende de la sentencia a la que se da cumplimiento mediante el presente acuerdo, se vincula a este órgano electoral, para que realice, en un plazo de 5 días naturales, contadas a partir de la notificación, las diligencias que correspondan, conforme a la normativa aplicable, esto es, con base en el numeral 70 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024
14. Ahora bien, en relación con el cumplimiento a la sentencia de que se trata, es oportuno mencionar que mediante oficio IEES/SE/0535/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, se requirió a la representación del Partido Acción Nacional para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que recibiera la notificación, hiciera llegar a esta autoridad electoral elementos o cualquier información adicional que las ciudadanas **Arlethe Paola Cota Trevizo y Rosa Lidia Urías Sayas**, hubieran hecho llegar a su partido para acreditar su vínculo con la comunidad indígena, como parte de su postulación como candidatas a la diputación de mayoría relativa correspondiente al distrito 01 local, el cual es considerado como distrito indígena de conformidad con lo señalado en el Lineamiento antes mencionado.
15. El Partido Acción Nacional atendió el requerimiento realizado mediante oficio IEES/SE/0535/2024, presentando escrito firmado por su representante acreditado ante este órgano electoral en el que anexa lo siguiente:

Respecto de la C. Arlethe Paola Cota Trevizo, Candidata propietaria:

1. *Oficio signado por la C. Norma Alicia Valenzuela Cortés, Gobernadora Tradicional Indígena del Centro Ceremonial San Javier.*
2. *Oficio signado por el C. Miguel Arredondo Beltrán, Gobernador tradicional Indígena Mayo del Centro ceremonial San Miguel Arcángel de Boca Choix.*
3. *Oficio signado por la C. María Guadalupe Buitimea Buitimea, Integrante de la Comunidad Indígena Yoreme.*
4. *Oficio signado por la C. Arlethe Paola Cota Trevizo, Auto adscripción*
5. *Oficio signado por la C. Jenny Deaniria Espinoza Domínguez, Integrante de la Comunidad indígena Yoreme.*
6. *Oficio signado por la C. Laura Guadalupe Aragón Acosta, integrante de la Comunidad Indígena Yoreme.*
7. *Oficio signado por el C. Santiago Catúa Grageda, Integrante de la Comunidad Indígena Yoreme.*
8. *Oficio signado por el C. José Luis Muñoz Mendivil, Integrante de la Comunidad Indígena Yoreme.*
9. *Oficio signado por la C. Brenda Carolina Vega Gastélum, Integrante de la Comunidad Indígena Yoreme.*
10. *Oficio signado por la C. Claudia Robles Palacios, Integrante de la Comunidad Indígena Yoreme.*
11. *Oficio signado por el C. Mario Torres Castro, Integrante de la Comunidad Indígena del Centro Ceremonial de Mochicahui.*
12. *Recibo correspondiente al apoyo entregado al C. Jorge Alberto Oximea, para la celebración de la fiesta tradicional indígena de la Santa Cruz, perteneciente a la comunidad indígena de El Jupare.*
13. *Video grabación del C. Mario Torres Castro, integrante de la Comunidad Indígena del Ceremonial San Jerónimo en Mochicahui, El Fuerte, en el que expresa en su lengua originaria lo siguiente: "Dios con ustedes y se encuentren mejor, buen día mi nombre es Luis Mario Torres castro, soy oficio del pueblo de Mochicahui y a esta maestra agradezco que nos haya buscado y nos haya contratado (sewa) y nos llevó junto con mi partida, y agradecemos a dios que todo salió muy bien", esto en referencia a la C. Arlethe Paola Cota Trevizo.*
14. *Video grabaciones de la celebración del día de San Judas, llevada a cabo en octubre de 2023, en Agua Caliente de Vaca, Choix, en la cual la C. Arlethe Paola Cota Trevizo, fungió como organizadora y patrocinadora de la Fiesta Tradicional Indígena.*

Respecto a la C. Rosa Lidia Urías Sayas en calidad de suplente:

1. *Oficio signado por el C. Arnoldo Castro Estrada, Gobernador Tradicional del Centro Ceremonial San Rafael Arcángel, de la Comunidad de Baymena, Choix.*
2. *Oficio signado por la C. Rosa Lidia Urías Sayas, autoadscripción.*
3. *Oficio signado por la C. Carmen Olivia Vázquez Vázquez, Integrante de la Comunidad Indígena de Baymena, Choix.*
4. *Oficio signado por la C. Eliodora Vázquez Castro, Integrante de la Comunidad Indígena de Baymena, Choix.*
5. *Oficio signado por el C. Ramón Escagedo Soto, Síndico Municipal de Baymena, Choix.*
6. *Oficio signado por la C. María de Jesús Osorio Osuna, Integrante de la Comunidad Indígena de Baymena, Choix.*
7. *Oficio signado por la C. María Iliana Vázquez Castro, Integrante de la Comunidad Indígena de Baymena, Choix.*
8. *Oficio signado por la C. Marlene López Torres, Integrante de la Comunidad Indígena de Baymena, Choix.*

Además de lo antes descrito, se entregan oficios correspondientes a las CC. Margarita Elías Muñoz, María de los Ángeles Aragón, Rosa Estela Gastelum Márquez y Luz Esthela Contreras Velázquez, en los que manifiestan que en ningún momento formaron parte de la impugnación en la que se les involucra y se deslindan totalmente de la acción enderezada en contra de candidatas.

16. En acatamiento a los efectos de la sentencia que se da cumplimiento, se modifica el considerando 30 del acuerdo IEES/G036/24, relativo al cumplimiento de la acción afirmativa indígena en la postulación de la candidatura a diputación de mayoría relativa por el distrito 01, con cabecera en la ciudad de El Fuerte Sinaloa, por parte de la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, para quedar como sigue:

30. Por otra parte, de conformidad con lo que establece el artículo 12, en relación con el artículo 21, ambos del Lineamiento para la Postulación de Candidaturas Indígenas, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, deberán registrar una fórmula de candidatura indígena por el sistema de mayoría relativa en aquellos Distritos Locales que alcancen el 33.33% o más de población indígena, actualizándose dicho supuesto en este proceso electoral, en el Distrito Electoral 1, con cabecera en el municipio de El Fuerte.

La Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa” cumple con la postulación exigida por estos lineamientos, dado que la fórmula que presenta en el Distrito 1 Local, considerado como indígena viene postulando a la fórmula integrada por la ciudadana Arlethe Paola Cota Trevizo, como propietaria, y la ciudadana Rosa Lidia Urías Sayas, como suplente, manifiestan pertenecer a la etnia Yoreme del Municipio de Choix de la comunidad Pueblo Huites, Choix Sinaloa, acreditándolo la primera con la constancia otorgada por el ciudadano Simón Ruiz Lerma, Gobernador Tradicional del Centro Ceremonial Indígena “Del Santo Patrón Santiago” de Pueblo Huites, Choix, Sinaloa, en tanto que la segunda de las mencionadas, con la constancia emitida por el ciudadano Librado Meza Valenzuela, Gobernador Tradicional Indígena del Centro Ceremonial “San Rafael Arcángel” de Baymena, Choix, Sinaloa.

Por lo que, se acredita la autoadscripción calificada en los términos de las disposiciones contempladas en el Título Cuarto de los lineamientos en mención.

Adicional a lo anterior se hizo llegar constancia emitida por el ciudadano Miguel Arredondo Beltrán, Gobernador Tradicional Indígena del Centro Ceremonial San Miguel Arcángel de Baca, Choix, Sinaloa, en la que hace constar que la ciudadana Arlethe Paola Cota Trevizo, es originaria de Choix, Sinaloa y agremiada al Centro Ceremonial que se menciona y que tanto ella como su familia siempre han apoyado económicamente para gastos de fiestas tradicionales de las costumbres indígenas mayo.

De igual forma se adjuntaron diversos escritos en los que se hace constar que la ciudadana Arlethe Paola Cota Trevizo, ha apoyado de manera económica y con gestiones para beneficio de la propia comunidad como se menciona a continuación:

La ciudadana Norma Alicia Valenzuela Cortés, Gobernadora tradicional indígena del Centro Ceremonial Indígena “San Francisco Javier” de la comunidad de San Javier, Choix, Sinaloa, manifiesta que ha apoyado para las fiestas, así como con materiales como pintura y cemento para detalles del centro ceremonial.

La ciudadana María Guadalupe Buitimea Buitimena, de la Localidad Las Líneas, el Fuerte, Sinaloa, manifiesta que la maestra Arlethe Cota Trevizo es una gran gestora en las comunidades indígenas, asiste a diferentes celebraciones Yoremes tanto en Choix como en El Fuerte y atiende gestiones en especie para apoyar a los fiesteros, además de promover la cultura Yoreme dentro de su práctica docente, con el fin de despertar el interés de sus alumnos para conocer y preservar usos, costumbres y lengua indígena (Yoremnokki).

La ciudadana Jenny Deaniria Espinoza Domínguez de la Localidad El Descanso, Choix, Sinaloa, manifiesta que la ciudadana Arlethe Cota Trevizo, tiene un vínculo muy especial con esa comunidad, ya que siempre que la han necesitado ha estado con ellos y los apoya con pintura para la escuela, apoyo para los enfermos

y en la fiesta tradicional del Santo Patrón Santiago, aporta para su realización año con año esta presente en dicha celebración.

La ciudadana Laura Guadalupe Aragón Acosta de la Localidad Los Pozos, Choix, Sinaloa, manifiesta que la ciudadana Arlethe Cota Trevizo tiene una relación de muchos años con esa comunidad, ya que siempre los ha apoyado principalmente para la realización de las fiestas patronales.

El ciudadano Santiago Cantúa Grajeda, de la localidad El Descanso, Choix, Sinaloa, manifiesta que reconoce a la maestra Arlethe Cota Trevizo, ya que tiene aproximadamente ocho años apoyando continuamente para las fiestas patronales que se celebran en esa comunidad mayo-yoreme y que celebra las fiestas tradicionales junto con la comunidad.

El ciudadano José Luis Muñoz Mendivil, de la localidad El Descanso, Choix, Sinaloa, manifiesta que reconoce a la maestra Arlethe Cota Trevizo, como parte de su comunidad indígena mayo-yoreme, y siempre ha apoyado conforme a lo que se ha pedido, también manifiesta que de nueva años aproximadamente se ha responsabilizado de cada solicitud que le han presentado.

La ciudadana Brenda Carolina Vega Gastélum, de la Localidad Los Pozos, Choix, Sinaloa, manifiesta que la maestra Arlethe Cota, año con año ha estado apoyando en las gestiones que le han solicitado, las cuales son reparación de caminos y apoyos para las fiestas patronales.

La ciudadana Claudia Angelina Robles Palacio, de la Localidad Los Pozos, Choix, Sinaloa, manifiesta que la maestra Arlethe Cota Trevizo tiene un vínculo especial con su comunidad, ya que por mucho tiempo han contado con su apoyo en lo que la han ocupado y participa también en sus fiestas tradicionales, así como en la realización de gestiones en beneficio de la comunidad ante la Presidencia Municipal.

De igual manera se hizo llegar escrito firmado por el ciudadano Arnoldo Castro Estrada, Gobernador Tradicional (Cobanaro) del Centro Ceremonial de "San Rafael Arcángel" de Baymena Choix, Sinaloa, en el que hace contar que la ciudadana ROSA LIDIA URÍAS SAYAS, se ha distinguido a largo de su vida por vivir y respetar sus tradiciones, participando activamente en las actividades que realiza la comunidad, realiza servicios comunitarios diversos como apoyos a la comunidad con rezos, apoyo en caso de enfermedades, así como gestiones ante autoridades para ayudar a su gente. Por lo anterior, en virtud de compartir y difundir sus tradiciones, por su amplio trabajo social y de gestoría constante en favor de la comunidad, se le reconoce ampliamente como integrante de la misma.

Las ciudadanas Carmen Olivia Vázquez Vázquez, Eliodora Vázquez Castro, María de Jesús Osorio Osuna, María Iliana Vázquez Castro y Marlene López Torres, todas de la Localidad de Baymena, Choix, Sinaloa, manifiestan que la ciudadana Rosa Lidia Urías Sayas, siempre ha trabajado por preservar las fiestas

y tradiciones de la comunidad, ha participado siempre en cada una de las actividades que se han realizado, siempre busca resolver los problemas de su gente y gestiona lo que se puede para los pueblos indígenas, lo ha hecho como Síndica, como regidora y como fiestera tradicional, por lo que se le reconoce como una gestora permanente y persona distinguida de la comunidad.

El ciudadano Ramón Escageda Soto, Síndico Municipal de Baymena, Choix, Sinaloa, manifiesta que la ciudadana Rosa Lidia Urías Sayas, vive en la comunidad de Baymena, se ha destacado por ser una persona servicial y participativa en las actividades relacionadas con las fiestas tradicionales, y que se ha desempeñado como Síndica Municipal, Regidora y como fiestera tradicional, por lo que se le reconoce como una persona distinguida de esa comunidad indígena.

Con todo lo anteriormente expuesto se acredita el vínculo de las ciudadanas **Arlthe Paola Cota Trevizo, y Rosa Lidia Urías Sayas**, con la comunidad indígena de los municipios de Choix y El Fuerte, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Lineamiento para la Postulación de Candidaturas Indígenas en el Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral 2023-2024, en consecuencia **se ratifica el registro como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la diputación de mayoría relativa por el distrito 01, con cabecera en la ciudad de El Fuerte, por la Coalición Fuerza y Corazón X Sinaloa”**

Por último, se anexan escritos firmados por las ciudadanas Margarita Elías Muñoz, María de los Ángeles Aragón Mendoza, Rosa Estela Gastélum Márquez y Luz Esthela Contreras Velázquez, en los que se deslindan de toda acción jurídica en contra de la maestra Arlthe Cota Trevizo, manifiestan su total desconocimiento de la demanda, la cual señalan como totalmente falsa ya que en ningún momento han demandado.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de sentencia dictada por el TESIN, en el expediente TESIN-JDP-21/2024, se modifica el considerando 30 del acuerdo IEES/CG036/24 y se ratifica el registro de la fórmula conformada por las ciudadanas **Arlthe Paola Cota Trevizo, y Rosa Lidia Urías Sayas**, propietaria y suplente, respectivamente, como candidatas de la Coalición Fuerza y Corazón X Sinaloa” a la diputación de mayoría relativa por el distrito 01, con cabecera en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, en los términos del considerando 16 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa” y a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

TERCERO.- Comuníquese mediante oficio el presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTO.- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Publíquese y difúndase en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de mayo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo